

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 23 - Junio 9 de 2023

CONTIENE

ACUERDO PCSJA23-12071 DE 2023 1
**“Por el cual se prórroga parcialmente la medida adoptada mediante el
Acuerdo PCSJA18-11025 de 2018, prorrogada con el Acuerdo PCSJA22-11959
de 2022”**

ACUERDO PCSJA23-12072 DE 2023 2
**“Por el cual se actualiza, modifica y compila la reglamentación de la
conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y
Salud en el Trabajo (COPASST) en la Rama Judicial”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA23-12071
9 de junio de 2023

“Por el cual se prórroga parcialmente la medida adoptada mediante el Acuerdo PCSJA18-11025 de 2018, prorrogada con el Acuerdo PCSJA22-11959 de 2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11959 del 21 de junio de 2022, dispuso prorrogar parcialmente hasta el 30 de junio de 2023, la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA18-11025 de 2018, consistente en la asignación al Juzgado 011 Penal de Circuito Especializado de Bogotá, del conocimiento exclusivo de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia, contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Que en el citado acto administrativo, además, se ordenó redistribuir al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000, que tenían bajo competencia los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá, así como los procesos recibidos por reparto, a tramitarse por aquel sistema.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante un estudio técnico, evaluó la gestión de los juzgados penales del circuito especializado de Bogotá y consideró necesario modificar parcialmente la medida establecida en el Acuerdo PCSJA22-11959 de 2022, en el sentido de continuar garantizando el conocimiento de manera exclusiva de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia, contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Lo anterior, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado colombiano y de la prontitud que requieren estos asuntos con alto impacto social, así como para apoyar la gestión de los procesos del sistema escritural, al prorrogar la asignación al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá de los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2024, la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA22-11959 de 2022; asignando al Juzgado 011 Penal de Circuito Especializado de Bogotá, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia, contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2024, la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA22-11959 de 2022, asignando al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000.

Parágrafo: El Juzgado 010 Penal de Circuito Especializado de Bogotá, a partir del 1 de julio de 2024, recibirá por reparto procesos que se adelanten bajo la Ley 906 de 2004, en una relación de un proceso por cada 2 procesos que sean repartidos a los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá.

Artículo 3. Informe y Seguimiento. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas en este acuerdo y sus metas, por lo cual presentará informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura. En aras de lograr mayor eficacia en la medida de descongestión, podrá hacer uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA23-12072
9 de junio de 2023

“Por el cual se actualiza, modifica y compila la reglamentación de la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política de Colombia, 85 de la Ley 270 de 1996, 63 del Decreto 1295 de 1994, y la Resolución 2013 de 1986 expedida por los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, de conformidad con lo decidido en la sesión de 20 de abril de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3º del artículo 257 de la Constitución Política y 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales.

Que en cumplimiento de lo establecido en la regulación normativa sobre la organización y funcionamiento de los ahora Comités Paritarios de seguridad y salud en el trabajo, en especial, las contenidas en el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, y en su momento, en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y la Resolución 2013 de 1986 expedida por los Ministerios del Trabajo y de Seguridad Social y de Salud, se reglamentó la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de seguridad y salud en el trabajo, en la Rama Judicial, mediante los Acuerdos 268 de 1996, PSAA15-10346 de 2015 y PCSJA17-10846 de 2017.

Que en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, se compiló lo normado en el Decreto 1443 de 2014 y se establecieron actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en las que se debe contar con la participación del COPASST; además se establecen nuevas funciones para el mismo, como la de participar de la auditoría del SG-SST y rendir cuentas anualmente.

Que el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015, creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión.

Que mediante el Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, se estableció la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, el cual fue objeto de modificación por medio del Acuerdo PCSJA23-12042 de 2023.

Que en atención a la actual estructura de la Rama Judicial, así como los cambios normativos frente a las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, se hace necesario actualizar y compilar la reglamentación de la conformación, organización y funcionamiento de estos órganos en la Rama Judicial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2º de la Resolución 4927 de 2016, expedida por el Ministerio del Trabajo, los integrantes de los COPASST deben realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en seguridad y salud en el trabajo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la misma norma, deben

contar con la actualización certificada de veinte (20) horas, cada tres (3) años, para que dicha capacitación se mantenga vigente.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. La Rama Judicial contará con los siguientes Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

- a) Un (1) Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST Nacional.
- b) Un (1) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- c) Un (1) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Seccionales - COPASST en cada Dirección Seccional de Administración Judicial.
- d) Un (1) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Coordinaciones Administrativas - COPASST en cada coordinación administrativa.

Artículo 2. Conformación de los Comités:

- a) **Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: COPASST Nacional.**

Estará integrado por:

Representantes por parte de la entidad	Representantes por parte de los servidores
1. Principal: presidente del Consejo Superior de la Judicatura. Suplente: director de Unidad del Consejo Superior de la Judicatura designado.	Cuatro (4) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes, elegidos por votación libre entre los servidores de la Rama Judicial a nivel nacional, que hubieren obtenido la mayor votación en el escrutinio realizado para tal fin, para un total de ocho (8).
2. Principal: director ejecutivo de administración judicial. Suplente: director de Unidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial designado o Coordinador de las direcciones seccionales.	
3. Principal: director de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Suplente: director administrativo de la División de Servicios Administrativos.	

4. Principal: director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Suplente: director administrativo responsable del SG-SST.

La presidencia del COPASST Nacional estará en cabeza del presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su suplente.

Los funcionarios y empleados del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tendrán representación en el COPASST Nacional a través del director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien será el encargado de gestionar sus inquietudes y sugerencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Estará integrado por:

Representantes por parte de la entidad	Representantes por parte de los servidores
El secretario general de la Corte Constitucional o su suplente	Cuatro (4) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes, para un total de ocho (8). Cada uno de los representantes de los funcionarios y empleados ante este comité será elegido entre los servidores judiciales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por votación libre y en elección separada, entre quienes hubieren obtenido el mayor número de votos en cada corporación. Es decir, cada una de ellas será representada en este caso por la plancha conformada por el principal y el suplente con la mayor votación.
El secretario general de la Corte Suprema de Justicia o su suplente	
El secretario general del Consejo de Estado o su suplente	
El secretario judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o su suplente	

El Consejo Superior de la Judicatura no tendrá representación en el COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, toda vez que se encuentra representado en el COPASST Nacional.

El rol de presidente del COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se rotará, de manera sucesiva, en cada período, entre los secretarios generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el secretario judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. El secretario del COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se elegirá por votación interna entre los integrantes principales. Tanto el presidente como el secretario se designarán en la primera reunión del comité para el período correspondiente.

c) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Seccionales - COPASST en cada Dirección Seccional de Administración Judicial.

Los comités se conformarán de acuerdo con el número de servidores de cada distrito judicial, asignado a la seccional, y estarán integrados por igual número de representantes del empleador y de los servidores judiciales, de conformidad con los rangos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud o las normas que la modifiquen o adicionen, de la siguiente manera:

Representantes por parte de la entidad	Representantes por parte de los servidores
El presidente del consejo seccional de la judicatura o su suplente	Los representantes de los servidores judiciales, en el número que corresponda. Cada uno de los representantes de los empleados y funcionarios de este Comité serán elegidos, respectivamente, entre los servidores judiciales que laboren en el respectivo distrito judicial, por votación libre, que hubieren obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente.
El director seccional de administración judicial o su suplente	
El jefe del área de talento humano de la seccional o su suplente	
Cuando el número de servidores judiciales del distrito judicial corresponda a una representación de cuatro (4) representantes, hará parte el coordinador del área administrativa.	

La presidencia de los COPASST seccionales estará a cargo del director seccional de administración judicial correspondiente.

d) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Coordinaciones Administrativas - COPASST en cada coordinación administrativa

Estarán integrados por:

Representantes por parte de la entidad	Representantes por parte de los servidores
El presidente del Consejo Seccional de la Judicatura o su suplente. Si en la jurisdicción de una Coordinación Administrativa no existe Consejo Seccional de la Judicatura, el representante será un servidor judicial adscrito a ese distrito, designado por el respectivo director seccional de administración judicial, o su suplente	Dos (2) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes, para un total de cuatro (4). Cada uno de los representantes de los empleados y funcionarios de este Comité serán elegidos entre los servidores del respectivo distrito judicial, por votación libre, que hubieren obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente.
El coordinador administrativo o su suplente	

La presidencia de los COPASST de las coordinaciones administrativas estará a cargo del presidente del Consejo Seccional de la Judicatura o del coordinador administrativo, en los casos en que el distrito no cuente con un consejo seccional.

Parágrafo. El período de los integrantes de todos los COPASST será de dos (2) años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 3. Elección de los integrantes de los COPASST: Los representantes, por parte de la entidad, se elegirán de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y los representantes de los servidores judiciales serán elegidos por votación, virtual o presencial.

La votación virtual deberá realizarse usando herramientas tecnológicas, garantizando que sea libre, secreta y directa. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las direcciones seccionales de administración judicial, adoptar dicho mecanismo y darlo a conocer a todos los servidores judiciales, propiciando su participación, así desempeñen sus funciones en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 4. Responsabilidades: Son responsabilidades de los Comités Paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las siguientes:

1. Promover y vigilar la regulación normativa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en la Rama Judicial, e informar sobre su estado a los líderes de seguridad y salud en el trabajo.
2. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información sobre seguridad y salud en el trabajo, entre el Consejo Superior de la Judicatura, Seccionales y los servidores de la Rama Judicial, y lograr su intervención activa en el desarrollo de los programas y actividades del SG-SST.
3. Verificar que la ARL suministre en su rol de asesoría, la guía para la prevención y actuación en situaciones de riesgo que presenten los servidores que desempeñen sus funciones en la modalidad de teletrabajo y participar en la socialización de la misma, a los servidores judiciales.

Parágrafo. Los servidores judiciales tienen la responsabilidad de informar a la autoridad nominadora, jefes de despacho o de las dependencias administrativas y a los integrantes del Comité, acerca de los peligros y riesgos latentes en su lugar de trabajo, en las sedes de la Rama Judicial.

Artículo 5. Funciones de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones:

1. Revisar y apoyar el desarrollo integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Rama Judicial.
2. Promover la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud de los servidores judiciales y un buen ambiente laboral en los despachos y dependencias judiciales y administrativas.

3. Verificar que las acciones establecidas en el SG-SST estén regidas por los lineamientos de la política de seguridad y salud en el trabajo.
4. Hacer seguimiento periódico al resultado de los indicadores.
5. Validar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas a los distintos actores del SG-SST.
6. Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes y las enfermedades laborales y proponer acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir.
7. Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y proponer acciones correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir.
8. Realizar visitas periódicas a los lugares de trabajo de su jurisdicción e inspeccionar los ambientes de trabajo, equipos, y las operaciones realizadas por los servidores judiciales en cada una de las dependencias de la Rama Judicial e informar al Consejo Superior o Seccional, según corresponda, sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas preventivas, correctivas y de control.
9. Emitir recomendaciones, generales o particulares, fundamentadas en el análisis de las encuestas de clima laboral, batería de riesgos psicosocial, evaluaciones de los ambientes de trabajo.
10. Estudiar, considerar y dar respuesta a las sugerencias que presenten los servidores judiciales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
11. Servir como órgano de coordinación entre el Consejo Superior de la Judicatura y Seccionales y los servidores judiciales en la solución de los problemas relativos a la salud en el trabajo.
12. Dar trámite a las peticiones y reclamos de los servidores públicos, relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
13. Proponer y participar en actividades de capacitación, en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a los servidores judiciales, realizando el respectivo seguimiento y control al cumplimiento, impacto y resultados, tanto en modalidad presencial como en teletrabajo.
14. Realizar seguimiento y análisis sobre los resultados e impacto del teletrabajo en la Rama Judicial.
15. Planear y participar en las auditorías internas del SG-SST.
16. Analizar los informes ambientales y proponer correctivos a los hallazgos y mejoras a las observaciones.
17. Elegir al secretario del comité.
18. Mantener un archivo de las actas de todas las reuniones y demás actividades que se desarrollen, el cual siempre deberá estar a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, de los Consejos seccionales, los servidores judiciales y las autoridades competentes.
19. Buscar asesoría de la ARL para el buen funcionamiento de los COPASST.
20. Participar en el diseño de las estrategias y realizar el seguimiento a la aplicación de la perspectiva de género en las actividades del plan anual de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de los lineamientos de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.
21. Las demás que les señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo. Adicional a las anteriores funciones, corresponde al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional, **COPASST Nacional**, las siguientes:

1. Instruir a los servidores judiciales sobre sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Servir como órgano consultor en materia de seguridad y salud en el trabajo de los COPASST de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de seccionales y de coordinaciones administrativas.
3. Estudiar y dar respuesta a las recomendaciones emanadas de los demás COPASST de la Rama Judicial y presentar al Consejo Superior de la Judicatura sugerencias para la adopción de las medidas más convenientes.
4. Difundir las decisiones que sobre seguridad y salud en el trabajo adopte el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Propiciar la unificación de los criterios y políticas que se adopten sobre la materia.
6. Asesorar y coordinar con los demás COPASST de la Rama Judicial el desarrollo de las funciones que les corresponden.

Artículo 6. Funciones de los presidentes de los Comités. Los presidentes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Notificar, por los medios tecnológicos institucionales, a los integrantes del Comité sobre la convocatoria a las reuniones.
3. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
4. Gestionar ante el Consejo Superior de la Judicatura las recomendaciones aprobadas por el Comité y darle a conocer sus actividades.
5. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores judiciales sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 7. Funciones de los secretarios de los Comités. Los secretarios de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones programadas.
2. Elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
3. Llevar el archivo de las actas y de los soportes de las actividades desarrolladas por el Comité, y suministrar toda la información que requieran el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales y autoridades competentes.

Artículo 8. Reuniones de los COPASST: A las reuniones de los COPASST sólo asistirán los integrantes principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por los presidentes de cada uno de los comités.

Los magistrados, jueces o jefes inmediatos de los integrantes de los COPASST autorizarán, mínimo cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo, para su funcionamiento.

Artículo 9. Sesiones de los Comités. El COPASST tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesiones ordinarias:

- a. El Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará ordinariamente en la sede que el director ejecutivo de administración judicial

disponga para tal fin o por medio del uso de plataformas tecnológicas, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, previa convocatoria del presidente.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión.

- b. Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, direcciones seccionales de administración judicial y coordinaciones administrativas, sesionarán de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, presencialmente o con el uso de herramientas tecnológicas, durante el horario de trabajo, previa convocatoria realizada por el presidente.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Sesiones extraordinarias:

Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial se reunirán, con carácter extraordinario, si se presenta un accidente grave o mortal, un riesgo o alguna situación que requiera del apoyo del comité, con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho o determinación del riesgo, para la generación de las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

Parágrafo primero. A la primera reunión ordinaria de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán asistir, tanto los integrantes principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de constitución, documento indispensable para registrarlos ante las autoridades competentes. Igualmente, en dicha reunión se elegirán los secretarios de los comités por votación de los integrantes principales.

A las demás reuniones sólo asistirán los integrantes principales y los suplentes en ausencia de los principales.

El comité saliente deberá realizar un informe de las actividades desarrolladas en el periodo y remitirlo al comité entrante.

Parágrafo segundo. A efectos de dar continuidad con los temas desarrollados y dejar registro de las reuniones, previa autorización de los integrantes de los comités, se podrá hacer grabación de las sesiones. De las reuniones se levantará un acta que será firmada por el presidente y secretario del Comité.

Parágrafo tercero. Los servidores judiciales, que con motivo de las reuniones de los COPASST deban viajar a una ciudad distinta de su lugar de trabajo, deberán retornar a su sede de origen a más tardar al día siguiente de la reunión, salvo fuerza mayor o fortuita.

Parágrafo cuarto. Podrán ser invitados servidores de la entidad o particulares, cuando el comité determine necesaria su presencia para aclarar o profundizar algún asunto relacionado con seguridad y salud en el trabajo. En este caso, las invitaciones deben ser aprobadas por el presidente del Comité. Los invitados participarán, preferiblemente, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 10. Quórum para sesionar y decidir: El quórum para que los comités puedan sesionar y decidir estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. Pasados los primeros 30 minutos de la hora señalada para iniciar la reunión, el comité sesionará con los integrantes presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

Artículo 11. Reemplazo por ausencia definitiva de los representantes de los trabajadores. Si uno o más integrantes del Comité se ausentan definitivamente por cualquier causa, será reemplazado por su respectivo suplente hasta finalizar el período correspondiente y el suplente será seleccionado de la lista de votación, de conformidad con los votos obtenidos.

En ausencia del suplente, las representaciones en calidad de principal y suplente, serán ejercidas por la plancha que alcanzó el mayor número de votos, luego de las que ganaron las elecciones para integrar el correspondiente COPASST. Si no existe esa posibilidad, se deberán convocar nuevas elecciones.

Parágrafo. En todos los casos, cuando se dé el cambio de un integrante del Comité, se deberá modificar la resolución de conformación. Cuando exista cambio de alguno de los representantes en los Comités se dejará constancia del hecho en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 12. Presentación de informes: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Altas Cortes y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, direcciones seccionales de administración judicial y las coordinaciones administrativas, deben presentar un informe anual al COPASST Nacional sobre sus actuaciones y el seguimiento de los objetivos propuestos, con el fin de evaluar el plan anual del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Rama Judicial, encaminado a que tenga un impacto en la prevención de accidentes de trabajo o enfermedades laboral y la promoción de la salud.

Artículo 13. Gestión de elecciones: Antes de culminar el periodo de los COPASST, le corresponde al director ejecutivo de administración judicial y a los directores seccionales de administración judicial, adelantar la gestión necesaria para la elección de los representantes de los servidores judiciales ante los Comités, en su respectiva jurisdicción, en la forma y términos establecidos en el presente acuerdo, así como garantizar la libertad y oportunidad de las votaciones. De la misma manera les corresponde proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones de los Comités.

Parágrafo. Los candidatos, tanto principales como suplentes, suscribirán el formato de inscripción establecido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y manifestarán su interés de hacer parte del Comité.

Artículo 14. Capacitación: En la primera reunión que se realice en cada período de vigencia de los COPASST, el presidente deberá verificar que los integrantes cuenten con el curso vigente de capacitación virtual de cincuenta (50) horas o la actualización de veinte (20) horas en seguridad y salud en el trabajo, solicitando las certificaciones que así lo acrediten. En caso contrario deberá exigir y verificar el cumplimiento de este requisito legal en la siguiente sesión.

Los integrantes de los COPASST de la Rama Judicial deberán participar en las capacitaciones definidas en el plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de seguridad

y salud en el trabajo, las cuales serán definidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y programadas por las direcciones seccionales de administración judicial y coordinaciones administrativas.

Parágrafo: Se insta al nominador o jefe de despacho o dependencia administrativa para garantizar la participación de los servidores judiciales e integrantes del COPASST, en las jornadas de capacitación y en las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15. Derogatoria: El presente acuerdo deroga los Acuerdos 268 de 1996, PSAA15-10346 de 2015 y PCSJA17-10846 y las demás disposiciones que sean contrarias a este reglamento.

Artículo 16. Publicación: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, el nueve (9) de junio de dos mil veinte y tres (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN
Presidente

DERAJ/PCSJ/MMBD/GERR